

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de agosto de 1969 por la que se declara la aplicación a la Administración Especial de la Provincia de Sahara del ordenamiento legal sobre pesca marítima.

Ilustrísimo señor:

En virtud de las facultades conferidas en la Ley 8/1961, de 19 de abril, sobre organización y régimen jurídico de la provincia de Sahara, y de acuerdo con lo prevenido en los artículos 8.º y 9.º del Decreto 2604/1961, de 14 de diciembre, acerca del régimen de gobierno y administración de dicho territorio,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien declarar la aplicación en la Provincia de Sahara de la Orden de dicho Departamento, de 11 de julio de 1962, que hacía extensivo en el referido territorio el Reglamento de la Pesca de Arrastre a Remolque, de 7 de julio de 1962, así como cuantas normas complementarias sean reguladoras de la pesca marítima.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos,

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 31 de julio de 1969 por la que se aprueba el Plan Eléctrico Nacional.

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 30 de septiembre de 1968, UNESA ha presentado una propuesta del Plan Eléctrico Nacional que abarca el período 1972-1981, comprendido entre el 1 de enero de 1972 y el 31 de diciembre de 1981, en la que se incluye:

La previsión de la demanda de energía eléctrica y curva de cargas del sistema español, la previsión de las centrales eléctricas a construir durante el período 1972-1975 y los balances energéticos en los años 1975, 1979 y 1981.

Asimismo se han considerado las necesidades de combustibles para centrales generadoras durante el período, la previsión del sistema primario de interconexiones y una estimación general de las inversiones exigidas, a moneda constante.

Los anteriores estudios han sido examinados por los servicios técnicos de la Dirección General de Energía y Combustibles, a fin de encajarlos en el marco de la política energética general del país, procurando que no se produzcan discontinuidades con el proceso de crecimiento anterior.

La Dirección General de Obras Hidráulicas ha informado la propuesta del Plan Eléctrico Nacional en lo relativo a la utilización de energía de origen hidráulico y la Junta de Energía Nuclear en lo que respecta al empleo de centrales nucleares.

Asimismo el Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad ha tenido conocimiento de la documentación de UNESA y ha emitido su informe técnico sobre el conjunto de la propuesta.

El Plan Eléctrico Nacional ha sido concebido como un sistema de objetivos progresivos que promuevan el crecimiento coordinado de la industria productora distribuidora de electricidad, atendiendo las directrices del II Plan de Desarrollo Económico y Social y la exigencia de una óptima explotación del sistema eléctrico peninsular.

Los avances tecnológicos registrados en los últimos años y el fuerte crecimiento del mercado eléctrico han modificado las

condiciones que aconsejaron a principio de la década anterior la implantación de un sistema de primas a la instalación de potencia y de compensaciones a la generación de energía térmica, por lo que será necesario readaptarlo a los criterios de economía del mercado y de crecimiento optimizado que se han fijado en el Plan Eléctrico Nacional.

Ha sido introducido, además, el principio de tipificar el tamaño de los grupos generadores térmicos dentro del aumento lógico de la dimensión de las unidades productoras, que obliga a prever incrementos de la potencia de reserva y a reforzar el sistema de interconexión, que se hace con ello más interdependiente, aspectos que se han tenido debidamente en cuenta en el estudio del Plan. Esta tipificación facilitará a la industria española constructora de equipo eléctrico su adaptación a las futuras demandas de dicho equipo y su participación creciente en el desarrollo del Plan.

En relación con este último aspecto, el Plan contribuye a reforzar la acción del Ministerio de Industria en favor de la promoción tecnológica de las actividades básicas al señalar, dentro de sus finalidades, porcentajes importantes de la participación de la técnica y del esfuerzo laboral español en la construcción del equipo e instalaciones exigidas por las necesidades del crecimiento de la industria eléctrica.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Plan Eléctrico Nacional que abarca el período cronológico de 1 de enero de 1972 a 31 de diciembre de 1981, señalándose las siguientes previsiones del desarrollo de la demanda de energía y de potencia en barras de central y del equipo generador para hacer frente a la misma.

Valores de desarrollo	1-1-1972	31-12-1975	31-12-1978	31-12-1981
E- Demanda de energía 10 ⁶ kWh	63,8	88,5	117,8	154,6
D- Demanda de potencia 10 ⁶ kW	11,7	16,1	21,6	28,2
P- Potencia instalada 10 ⁶ kW	18,8	25,0	32,0	39,0
U- Utilización media anual en horas	3.390	3.540	3.650	3.950
Relación D/P	1,01	1,55	1,49	1,38

Los números índices referidos al valor inicial 100 resultan:

Índices del desarrollo	1-1-1972	31-12-1975	31-12-1978	31-12-1981
Demanda de energía	100	139	185	242
Demanda de potencia	100	139	185	242
Potencia instalada	100	132	169	207
Utilización anual	100	104	108	116
Relación D/P	100	0,96	0,92	0,86

Como objetivo complementario del desarrollo se señala el de aumentar el factor de utilización de las instalaciones eléctricas de producción y distribución y, a tal efecto, se adoptarán paulatinamente las medidas conducentes a la amortiguación de las oscilaciones de la demanda horaria.

Segundo.—Con objeto de cubrir las necesidades de la demanda de energía y de potencia eléctrica durante el período indi-

cado, se habrán de instalar nuevas unidades de producción, hidráulicas ordinarias y de bombeo, térmicas de combustibles convencionales y nucleares, de forma que la potencia resultante se oriente hacia la estructura que se señala en el cuadro:

Potencia eléctrica en servicio cada año

Unidad: GW = 10⁶ kW

Potencia	1-1-1972	31-12-1975	31-12-1978	31-12-1981
Hidráulica ordinaria y de bombeo	10,7	12,5	14,8	16,8
Térmica de carbón	3,7	4,5	5,2	5,3
Térmica de fuel ...	2,8	5,5	7,0	8,5
Nuclear	0,6	2,5	5,9	8,5
Total	18,8	25,0	32,0	39,0

Esta estructura de producción se expresa en valores porcentuales según se indica a continuación:

Porcentaje de potencia instalada por clases de generación	1-1-1972	31-12-1975	31-12-1978	31-12-1981
Grupos hidráulicos ordinarios y de bombeo	56,9	50,0	46,3	43,1
Grupos de carbón	19,7	18,0	16,2	13,3
Grupos de fuel	20,2	22,0	21,9	21,8
Grupos nucleares ..	3,2	10,0	15,6	21,8
Total	100,0	100,0	100,0	100,0

Tercero.—Dentro de los condicionamientos geográficos, técnicos y económicos de los emplazamientos, en relación con el mercado eléctrico, las nuevas centrales se han de situar próximas a los centros de gravedad de los consumos principales.

Cuarto.—Los tamaños de los grupos térmicos generadores proyectados, serán los mayores compatibles con las características de economía del mercado, que deban servir dentro de la tipificación de potencias nominales, que se indican a continuación:

350 MW y 500 MW

Sólo muy excepcionalmente y en las provincias insulares se podrán autorizar grupos de menor potencia.

Quinto.—En el proyecto y la ejecución de las instalaciones eléctricas que hayan de construirse con arreglo al Plan Eléctrico Nacional, se incorporará la mayor cantidad de tecnología, equipo y trabajo de procedencia nacional, compatible con la calidad y con el nivel de precios derivados de la competencia. A este respecto se señalan los siguientes objetivos de participación durante el período 1972-1975.

Porcentaje mínimo de participación nacional sobre el total:

Centrales hidráulicas y de bombeo	85
Térmicas convencionales	60
Nucleares	50

Este porcentaje se entenderá sobre el total de los costes reales, sin incluir intereses intercalarios ni aranceles.

Sexto.—El Repartidor Central de Cargas de UNESA, siguiendo normas y directrices de la Dirección General de Energía y Combustible, continuará efectuando la conjugación de las diferentes zonas de producción de energía eléctrica, utilizándolas como una sola unidad de explotación, para el mejor aprovechamiento de los recursos energéticos.

La prioridad de funcionamiento de las centrales se ordenará por costes marginales de menor a mayor teniendo en cuenta los gastos inherentes a la interconexión y transporte de la energía, procurando la máxima utilización de los recursos nacionales compatibles con la economicidad de la explotación y tendiendo a la colocación en la base del diagrama de cargas de las cen-

trales nucleares y de las centrales térmicas de carbón a occidente, con vistas a lograr una utilización mínima anual en año medio de seis mil horas a las centrales de carbón y nucleares.

Séptimo.—Las instalaciones productoras de energía eléctrica que hayan sido autorizadas con posterioridad al 30 de octubre de 1968 y las que en lo sucesivo se autoricen quedarán incluidas en el Plan Eléctrico Nacional y sometidas a sus regulaciones específicas.

La percepción de los complementos que puedan corresponderles, según el sistema de estímulos a instalación de potencia y a la generación de energía que ha de establecerse complementariamente a este Plan Eléctrico, quedará subordinada a lo siguiente:

1. Que las instalaciones hayan sido construidas ajustándose a lo dispuesto en los apartados cuarto y quinto de esta Orden.
2. Que su funcionamiento se atenga a las normas y directrices de la Dirección General de Energía y Combustible.

Octavo.—Dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la publicación de la presente Orden, el Ministerio de Industria aprobará:

a) La relación de centrales y unidades de generación que hayan de entrar en servicio durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1972 y el 31 de diciembre de 1975, según la previsión de los balances energéticos nacional y de cada zona del mercado peninsular, con los márgenes oportunos para tener en cuenta las consecuencias de los retrasos naturales inherentes a la ejecución de este tipo de instalaciones.

b) Complementos para las nuevas instalaciones de generación de energía y normas para su aplicación.

Noveno.—De conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1968, el Plan Eléctrico Nacional se revisará cada dos años. Con este objeto UNESA deberá presentar con anterioridad al 1 de abril de 1971 los estudios, previsiones y propuestas que sirvan para la revisión del Plan Eléctrico Nacional y para extenderlo al período 1974-1983.

Décimo.—Se autoriza a la Dirección General de Energía y Combustibles para dictar las instrucciones complementarias para las aplicaciones y desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1969.

LOPEZ BRAVO

Hlmo. Sr. Director general de Energía y Combustibles.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 28 de julio de 1969 sobre el establecimiento de medidas para combatir los derrames de hidrocarburos.

Ilustrísimos señores:

Los numerosos estudios realizados para determinar los procedimientos más idóneos para combatir los derrames de hidrocarburos en la mar y las experiencias adquiridas en los accidentes de mar últimamente acaecidos, han puesto de manifiesto la eficacia del sistema de recogida de hidrocarburos de la superficie del mar por medios mecánicos, como uno de los más indicados para reducir al mínimo los perjuicios que estos derrames de hidrocarburos puedan producir en nuestras costas y aguas.

Por ello, se considera conveniente que tanto los buques petroleros como las refinerías y estaciones terminales de carga y descarga de productos petrolíferos cuenten con un sistema apropiado de recogida de derrames de hidrocarburos que puedan producirse en sus operaciones normales. Tal medida permitirá, además, disponer de medios para combatir los derrames importantes en caso de un siniestro grave de un buque petrolero acaecido en nuestras costas o en sus aguas adyacentes.

En su virtud, de conformidad con lo informado por la Comisión Nacional para evitar la contaminación de las aguas del mar por los hidrocarburos,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Todos los buques petroleros que transporten productos petrolíferos persistentes, entendiéndose como tales los que se señalen en el «Convenio Internacional para evitar la conta-